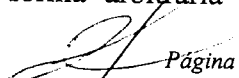


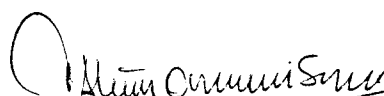


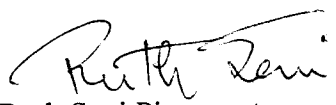
Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 12 de junio del 2013, las 12h23. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **0764-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de marzo de 2013, por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, y el abogado Lino Ernesto Romero Ganchazo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal de la I. Municipalidad del cantón Manta, quienes comparecen por los derechos que representan.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 04 de marzo del 2013, a las 11h20 notificada el mismo día, por la que se niega y se inadmiten los recursos de casación interpuestos tanto por el Municipio de Manta como por el Director Regional para Manabí de la Procuraduría General del Estado, dentro del recurso de casación No. 463-2011.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicada a la presente causa.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal I), y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 13 de junio del 2011, a las 15h57, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo, resolvió declarar parcialmente con lugar la demanda propuesta por Félix René Martínez Burbano en contra de la Municipalidad de Manta, por lo que interpuso recurso de casación, y también interponiendo dicho recurso la Procuraduría General de Estado a través del Director Regional para Manabí. 2) El Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 04 de marzo del 2013 a las 11h20 resolvió no calificar los recursos planteados, y que constituye la decisión hoy recurrida mediante la presente acción por parte de demandado.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal los accionantes señalan que: **a)** Que los Jueces recurridos han considerado equivocadamente que el recurso efectivamente cumplía con los requisitos para su admisión.- **b)** Que producto de la no calificación se conlleva a que se hayan omitido que la condición del demandante de la acción contenciosa administrativa, en que no se trataba de un servidor de carrera, sino que ocupaba un cargo de responsabilidad administrativa y de manejo de equipos de trabajo y que por su naturaleza ha sido de libre remoción, y que la misma fue dictada cumpliendo con todos los requisitos legales y constitucionales.- **c)** Que la decisión recurrida omite de forma arbitraria reiterados


Página 1 de 3

pronunciamientos obligatorios y vinculantes para el Municipio de Manta por parte de la Procuraduría General del Estado; así como de fallos dictados tanto por el Tribunal Constitucional, como por los dictados por la Corte Constitucional.- **d)** Que ha existido una errada aplicación del concepto de administrar justicia, por cuanto existe normativa legal y constitucional que obliga a los jueces, aplicar conceptos claros de estabilidad de los servidores públicos.- **Pretensión.-** Los accionantes dentro de sus pretensiones solicitan: **1)** Que en sentencia se deje sin efecto la desición recurrida, y que ello se permita conocer y revocar lo dictado en primera instancia; y, **2)** Adicionalmente, solicita de ser procedente, como medida cautelar de forma previa o conjuntamente con la admisión se suspenda en forma cautelar e inmediata la ejecución de la sentencia impugnada conforme lo previsto en el Art. 87 de la Constitución de la República.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 30 de abril de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 0764-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

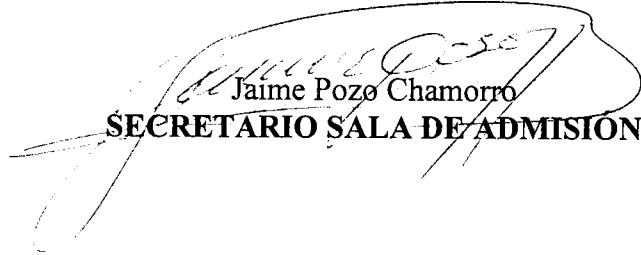

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL



Lo certifico.- Quito D.M., 12 de junio del 2013, las 12h23


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISION

